Núm. 4295
Fecha: 10 de agosto de 1990
3:30 P.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

# REGLAMENTO PROHIBIENDO EL CONSUMO Y\O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE EL ABORDAJE Y\O TRAVESIA EN LAS EMBARCACIONES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

## ARTICULO I - EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de los Puertos tiene la responsabilidad legal de promover la navegación, el tráfico marítimo, el comercio, la prosperidad y el bienestar general. Como parte de esa responsabilidad se ha determinado que el consumo de bebidas alcohólicas en los terminales marítimos, muelles y embarcaciones, propiedad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, atenta contra la seguridad de los usuarios de las mismas, así como la seguridad del personal de la Autoridad que labora en dichas facilidades.

A los fines de salvaguardar la seguridad, tanto de los usuarios como del personal que labora en las facilidades marítimas de la Autoridad, se promulga el siguiente reglamento para prohibir el consumo y\o venta de bebidas alcohólicas durante el abordaje y\o travesía en una embarcación de la Autoridad.

## ARTICULO II - BASE LEGAL

Se promulga el presente reglamento a base de la facultad conferida mediante el Artículo I, Sec. 1.09 de la Ley Núm.151 del 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968.

## ARTICULO III - PROHIBICION DE CONSUMO Y\O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

(a) Por la presente se prohibe el consumir y\o vender bebidas alcohólicas y\o bebidas embriagantes durante el abordaje y\o travesía en cualquier embarcación de la Autoridad de los Puertos.

(b) La Autoridad procederá a colocar avisos, rótulos y\o letreros que anuncien al público esta prohibición reglamentaria.

ARTICULO IV - EXCEPCIONES

No obstante lo anterior, se exceptúan de la prohibición aquellas situaciones donde la Autoridad alquile las embarcaciones para efectuar paseos, excursiones y otras actividades sociales.

ARTICULO V - DEFINICIONES

1 - Bebidas Alcohólicas - todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba potable para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación, incluyendo vinos, cervezas, cidra y cualesquiera otras bebidas alcohólicas según han sido definidas en la Ley de Bebidas de Puerto Rico, Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada.

2 - Embarcación - significa navíos de toda descripción, en uso o capaces de ser usados como medio de transportación de pasajeros por agua, que sean propiedad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

ARTICULO VI - PENALIDADES

Toda persona que violare cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento incurrirá, por cada infracción en delito menos grave, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3, Sección 3.02 de la Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida por la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968. La convicción por cada delito aparejará pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses de cárcel o multa que no exceda de quinientos (500.00) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

ARTICULO VII - VIGENCIA Y APROBACION

Este reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de junio de 1990.

Director Ejecutivo

Por: _____
Presidente, Junta de Directores
Autoridad de los Puertos
de Puerto Rico

Por: _____
Secretario, Junta de Directores Autoridad de los Puertos de Puerto Rico

CERTIFICACION

Yo, J.A. Rodríguez Palés, Sub-Secretario de la Autoridad de los Puertos, CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta del Reglamento Prohibiendo el Consumo y/o Venta de Bebidas Alcohólicas, aprobado por la Junta de Directores el 20 de junio de 1990.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de la Autoridad de los Puertos, hoy 19 de julio de 1990.

J.A. Rodríguez Palés
Sub-Secretario